

Cartilla

Veedurías ciudadanas ambientales: herramienta de control de las políticas de gestión
ambiental del Estado colombiano

John Sebastián Castañeda Flores

Maestría en Derecho y Gestión Ambiental

Universidad del Rosario

Facultad de Jurisprudencia

Bogotá DC. 2022

Contenido

Introducción	3
Justificación	8
Objetivos	9
Objetivo general:.....	9
Objetivos específicos:.....	9
1. ¿Qué son las veedurías ciudadanas ambientales?	10
1.1 Definición	10
1.2 Principios de las veedurías ambientales ciudadanas	12
2. Regulación e instituciones de apoyo a las veedurías ciudadanas ambientales	14
2.1 Instrumentos nacionales	14
2.2 Principales instrumentos de protección internacional del derecho a la participación en materia ambiental:.....	18
2.3. Acciones y mecanismos de participación ciudadana en materia medioambiental	21
2.3.1. Acciones y mecanismos:.....	21
2.3.2. Gestión ambiental y autoridades ambientales	23
3. Preguntas y respuestas claves para la conformación de Veedurías Ciudadanas en Colombia	24
3.1. ¿Cómo se constituye una veeduría ciudadana ambiental?	25
3.2. ¿Quién podrá establecer una veeduría ciudadana ambiental?	26
3.3. ¿Cuáles son los deberes de las veedurías ciudadanas ambientales en Colombia?	26
3.4. ¿Cuáles son los requisitos para ser veedor?	29
3.5. ¿Cuáles son los impedimentos para pertenecer a una veeduría ambiental ciudadana?	29
3.6. ¿Cuáles son las prohibiciones de las veedurías ciudadanas ambientales?	30
3.7. ¿Cuáles son las funciones de las veedurías ciudadanas ambientales?	30
3.8. ¿Cómo se financian las veedurías ciudadanas ambientales?.....	31
3.9. ¿Cómo se disuelven las veedurías ciudadanas ambientales?	32
4. Decisiones jurisprudenciales sobre las veedurías ambientales	32
5. Hallazgos.....	33
Conclusiones	38
Referencias.....	39
Anexos.....	44
Anexo 1. Encuesta	44
Anexo 2. Matriz FODA. Veedurías ciudadanas ambientales.	44
Anexo 3. Formulario veedurías ciudadanas:	45

Introducción

La Constitución Política de 1991 consagró la participación ciudadana y el control social como principios fundantes del Estado Social de Derecho, de ahí se desprenden las veedurías ciudadanas en las diferentes materias de interés de la población. “La veeduría hace referencia a la potestad de observar, realizar seguimiento y control a las acciones que se tomen para establecer el funcionamiento de un proyecto o gestión” (Pérez, 2015). En el mismo sentido, la gestión puede definirse como “la disposición u organización de los recursos para la obtención de un resultado esperado, es decir una alineación efectiva de esfuerzos físicos y financieros en pro de alcanzar un objetivo previamente definido” (Cosano, 2009).

De lo anterior, puede entenderse a la veeduría de gestión ambiental como la inspección del manejo de recursos para la obtención de estrategias o políticas que prevengan el deterioro medioambiental como consecuencia de una actividad económica, una inadecuada planeación o gestión de proyectos, el incumplimiento de normatividad y requisitos, licencias y demás. La integración de objetivos económicos tiene como finalidad el incremento de la rentabilidad, pero al incluir un sistema de gestión ambiental se deben contemplar, además, acciones que eviten deforestación, extinción de especies, destrucción de ecosistemas, entre otros aspectos, todo a través de normas, reglamentos o disposiciones institucionales o jurídicas.

Y es que, el manejo de la gestión ambiental ha sido un tema tratado incluso en el ámbito internacional como es el caso de la Declaración de Estocolmo (1972) que declaró la obligatoriedad de la protección ambiental, la Carta Mundial de la Naturaleza (1982) que

manifestaba la relevancia del trato a especies en extinción y por último la Conferencia de la ONU (1992) que definió el concepto de desarrollo sostenible.

Varios han sido los tratados internacionales que han establecido en la agenda del mundo la importancia de la protección medioambiental, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, políticas para la prevención del calentamiento global y demás. A nivel local, las veedurías ambientales cumplen un papel fundamental para alcanzar esos mismos objetivos pues a través de la vigilancia que realizan se logra el amparo de los derechos colectivos. Como indica Estefanía López, “el derecho al ambiente sano se entiende como la protección a un bien jurídico fundamental toda vez que permite la materialización de los planes de vida en condiciones dignas de todas las personas” (López E, 2020), así se comprende por cuanto las personas se encuentran en constante interacción con la naturaleza y sus recursos.

A nivel internacional, si bien no hay un Tratado que regule las veedurías ni pautas para su conformación, se han contemplado acciones (Propias de veedurías) por parte de organizaciones internacionales como la ONU para “vigilar” y contrarrestar problemáticas de interés internacional. En ese sentido, es pertinente indicar que las veedurías internacionales surgen como respuestas a problemáticas específicas y que buscan primero, visibilizar la dificultad para ofrecer recomendaciones y/o contrarrestarla. Como ejemplo de lo anterior, se pone de presente el fenómeno de la migración masiva de los ciudadanos venezolanos a Colombia que se ven forzados a dejar su país tras los abusos sufridos por parte de las autoridades. Como consecuencia, en el país de destino -Colombia- se ven obligados a vivir en condiciones de precariedad. Por lo anterior, el Secretario General de la ONU decidió enviar un delegado para que, al estar en la zona, constatará las violaciones a los derechos humanos y evaluará los daños y consecuencias para finalmente entregar un informe que

sirviera de canal de comunicación entre Colombia y Venezuela para contrarrestar el problema (El Colombiano, 2021). A efectos de esta Cartilla, es imperativo hacer alusión a Organizaciones internacionales no gubernamentales que pretenden la conservación del medio ambiente, ejemplo de ello es Conservación Internacional que desde su fundación, ha logrado proteger más de seis millones de kilómetros de tierra en más de setenta países del mundo, lo anterior gracias al “empoderamiento de las comunidades para preservar y cuidar de manera sostenible y responsable el medio ambiente, los recursos naturales y el bienestar de todas las personas” (Conservación Internacional, 2017).

La población actual de Colombia es de aproximadamente 51,6 millones de habitantes (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, 2022). Para el mismo año, según el Registro Único Empresarial RUES, existen 7493 veedurías registradas a nivel nacional.

Las anteriores cifras ponen de presente que la participación ciudadana a través de veedurías sigue sin estar dentro de la agenda de las personas de a pie, lo que se traduce como un ejercicio insuficiente por parte de la ciudadanía, de los derechos otorgados por la Constitución. Ahora bien, la cantidad de veedurías ciudadanas ambientales es mucho menor, lo cual deja en evidencia que las veedurías ciudadanas se han creado principalmente para la vigilancia de procesos de contratación estatal, gestión de recursos, infraestructura y hasta procesos electorales, siendo el aspecto ambiental uno de los menos impactados por las veedurías.

Las veedurías ambientales cumplen un papel fundamental dentro de la sociedad, pues buscan alcanzar la protección de recursos ambientales. De su importancia se desprenden varios derechos que les deben ser garantizados, especialmente en un país como Colombia,

donde a pesar de contar con enorme biodiversidad y riqueza en recursos naturales, también se tienen altos índices de persecución y violencia en contra de veedores y líderes ambientales. En la medida que se identifican y reconocen sus derechos, se puede garantizar el adecuado funcionamiento y gestión de la veeduría ciudadana ambiental. Sus derechos básicos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Derechos de las veedurías ciudadanas ambientales.

A conocer	A solicitar	A obtener de	A ejercer
- Políticas - Proyectos - Programas - Contratos - Recursos presupuestales - asignados - Metas físicas y financieras - Procedimientos administrativos - Cronogramas de ejecución	La adopción de mecanismos correctivos y sancionatorios por incumplimiento de las especificaciones o por causar graves perjuicios.	Supervisores, interventores, contratistas o entidades contratantes, la información sobre los criterios que sustentan la toma de decisiones de la gestión fiscal y administrativa relacionados a los proyectos ambientales.	Toda acción constitucional y legal otorgada: - Acción popular - Acción de grupo - Acción de tutela - Audiencia pública ambiental - Demás mecanismos otorgados por ley

Fuente: Elaboración propia basada en Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Esta cartilla tiene como finalidad exponer los tres conceptos inicialmente señalados. A nivel general, entender a la veeduría ciudadana como una herramienta de control de las políticas de gestión ambiental del Estado colombiano. Para el logro de este objetivo general, se desarrollarán dos objetivos específicos a saber, la conceptualización y generalidades de las veedurías ciudadanas y el contraste de este concepto como una herramienta de control de las políticas de gestión ambiental. Seguidamente, se desarrollará un marco teórico que busca aportar conceptualizaciones y características propias de esta figura jurídica a través de la definición de veedurías ciudadanas ambientales, su regulación, pronunciamientos jurisprudenciales respecto al tema, su financiación, objetivo de las veedurías ciudadanas, entre otros. Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones obtenidas a través de la investigación planteada.

Es importante señalar que el contraste realizado entre los hallazgos tiene como finalidad formar una opinión objetiva frente a lo que se encuentra actualmente regulado, lo que no y lo que se ha decidido sobre las veedurías ciudadanas como herramientas de control de las políticas de gestión ambiental.

Los estudios al respecto son importantes pues deben comenzar a darse discusiones en torno a estas problemáticas. Colombia es un país en el cual se regulan gran cantidad de temas, sin embargo, las facultades otorgadas, y los derechos y garantías reconocidas, en muchas ocasiones se quedan en el papel, pues los mecanismos son desconocidos por las personas o la forma de ejecutarlos, esto implica altos niveles de impunidad, inoperancia y ausencia estatal que se traducen en afectaciones medioambientales que no son reparadas.

Justificación

Con la finalidad de evaluar el conocimiento que se tiene sobre las veedurías a nivel general, se realizó una encuesta (Anexo 1) en el barrio Cedritos de Bogotá, como complemento base para la realización de esta cartilla, teniendo como resultado que, de las 112 personas encuestadas, el 91,9 % respondió que desconocía lo que era la veeduría ciudadana. Esto resulta problemático, porque se llega a la conclusión preliminar de que la población desconoce los mecanismos a través de los cuales puede ejercer un control ambiental ciudadano. De la misma forma, ese desconocimiento denota la relevancia y novedad del tema y la elaboración de la cartilla, pues a través de medios didácticos, claros y completos se puede lograr impactar a la población en general.

Gran parte de la sociedad no conoce la función política y social que las veedurías ciudadanas ambientales ejercen, lo anterior gracias a ser una herramienta de control de las políticas de gestión ambiental del Estado colombiano, potestad heredada a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991.

Si bien hay una cantidad significativa de información respecto a las veedurías ciudadanas, hay poca en lo que concierne a las veedurías ciudadanas ambientales con enfoque en las herramientas de control de las políticas de gestión ambiental del Estado colombiano. Por lo anterior, se hace necesaria la construcción de una Cartilla sobre veedurías con enfoque ambiental. Basados en esa necesidad, la presente contiene las funciones que cumplen las veedurías ciudadanas ambientales, cómo se constituyen, con qué acciones o mecanismos cuentan, sobre quién recaen dichas acciones, por qué razones se pierde la calidad de veedores

ambientales, las prohibiciones que tienen y sobre todo, cómo ser parte de ellas o contribuir como ciudadanos a su labor.

De acuerdo a lo indicado, por el contenido de esta cartilla, a nivel general resulta de gran interés a la población dado que les incentiva a ser parte de las veedurías ciudadanas ambientales porque expone todas las facultades que, como veedores, tendrían para hacer control y vigilancia a los proyectos que impactan el medio ambiente. Ahora, de forma particular, esta cartilla va dirigida a las veedurías ciudadanas ambientales debido a la utilidad que les puede representar para su gestión y por las herramientas teóricas y prácticas que contiene.

Debido a lo anterior se afirma que si bien existe un gran desconocimiento de la materia en la sociedad, al identificarse esta problemática, y al estudiar este sumario, cualquier persona o institución pública o privada que por cualquier circunstancia requieran conocer la naturaleza, fin y trámites que puedan surtir por medio de las veedurías ciudadanas ambientales tendrán las herramientas necesarias para ejercer control sobre las políticas de gestión ambiental que busquen impactar directa o indirectamente los recursos naturales del país.

Objetivos

Objetivo general:

Exponer el rol de las veedurías ciudadanas ambientales como una herramienta de control de las políticas de gestión ambiental del Estado colombiano.

Objetivos específicos:

a. Conceptualizar las generalidades de las veedurías ciudadanas ambientales y las políticas de gestión ambiental del Estado colombiano.

b. Ofrecer una herramienta teórica a las comunidades y en especial a las veedurías ciudadanas ambientales para que participen y ejerzan sus derechos.

1. ¿Qué son las veedurías ciudadanas ambientales?

A continuación, se exponen los conceptos para que el lector entienda y analice los principales aspectos de las veedurías ciudadanas ambientales, además, se nombran las entidades en las que la veeduría ambiental ejerce control y vigilancia, junto a la explicación de varias leyes fundamentales para el desarrollo y el funcionamiento de estas:

1.1 Definición

Jurídicamente se encuentra la definición de veeduría ciudadana en el artículo 1 de la Ley 850 del 2003 que la señala como “el mecanismo a través del cual un ciudadano común u organización de la comunidad tiene el poder de ejercer funciones de vigilancia sobre los recursos asignados a las autoridades, o entidades públicas o privadas o cualquier otro tipo de organización representante del gobierno que sea encargada de la ejecución o consolidación de un proyecto para el servicio de la comunidad” (Congreso de la República de Colombia, 2003). Es decir, el veedor ciudadano según esta ley es el vigilante de los recursos asignados en aras de garantizar que los objetivos para los cuales fueron asignados se cumplan a cabalidad.

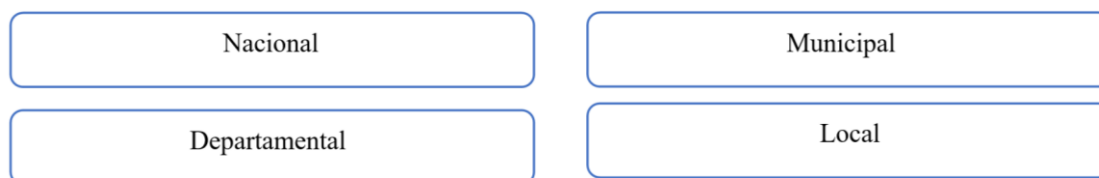
En Colombia no existe una regulación especial o diferente para las veedurías ambientales ciudadanas, sino que estas se rigen por las mismas normas y condiciones de las veedurías ciudadanas en general, gozando de los mismos derechos y garantías y teniendo la obligación de cumplir con los mismos deberes. Sin embargo, en aras de dar una precisión conceptual de la veeduría ambiental ciudadana se ofrece su definición como el mecanismo democrático que

otorga las herramientas jurídicas con las que cuenta el ciudadano u organizaciones comunitarias, especiales para la protección de los derechos ambientales respecto de entidades de carácter público o privado, organizaciones nacionales, internacionales y no gubernamentales que desarrollen alguna actividad en el país.

Las veedurías ciudadanas en materia ambiental, tienen como finalidad “obtener participación en el establecimiento de límites para distribuir equitativamente los recursos naturales; asegurando la supervivencia humana, el medio ambiente sano y que las personas puedan vivir en condiciones dignas. Lo anterior se logra por medio de la conservación de los recursos naturales y promoviendo el desarrollo sostenible” (Prospectiva en Justicia y Desarrollo, 2017).

Se infiere entonces que el principal objetivo de las veedurías ambientales consiste en la protección de los bienes e intereses colectivos de la comunidad, por ello, este conocimiento debe ser divulgado y fortalecido, con la finalidad de lograr un adecuado uso de los recursos tanto públicos como privados.

Figura 1. Alcance de las veedurías según el artículo 5 de la ley 850 de 2003.



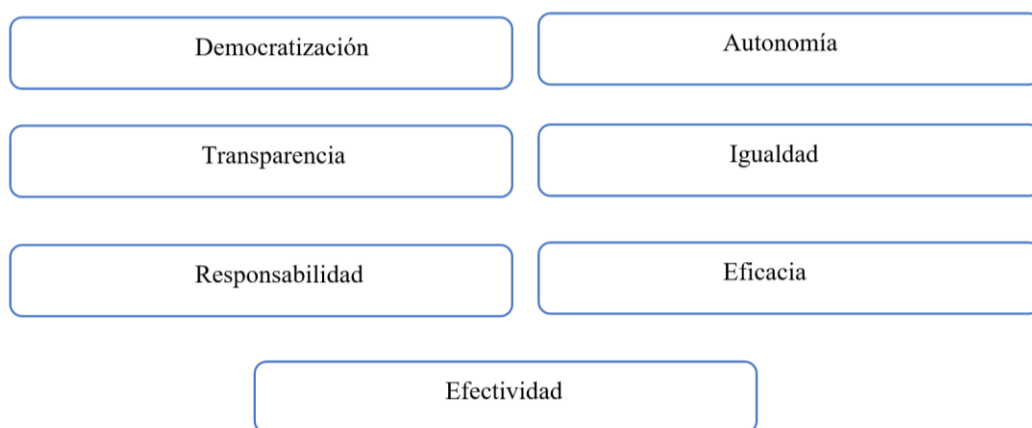
Fuente: investigación propia.

Cada nivel de las veedurías es importante, pues en todos se ejerce control ciudadano a los recursos públicos. Es natural que se centre la mirada en las veedurías a nivel nacional

pues generalmente son las que vigilan mayor cantidad de recursos, sin embargo, la vigilancia desde los territorios es fundamental pues el acceso a la vigilancia es más asequible para las personas, resultando ser más interesante y motivante. El fácil acceso incentiva a las personas para ejercer sus derechos. Además, la vigilancia territorial es fundamental, pues si se ejerce en cada uno de los territorios, esa pequeña suma de esfuerzos lograría generar un gran resultado en materia ambiental.

1.2 Principios de las veedurías ambientales ciudadanas

Figura 2. Principios de las veedurías ciudadanas ambientales.



Fuente. Ley 850 de 2003.

La ley 850 de 2003 establece los principios de las veedurías ciudadanas, los cuales se abordan a continuación, pues como se ha explicado a lo largo de la cartilla, no existe una regulación específica para las veedurías ambientales, sino que la parte ambiental es un ámbito al cual las veedurías ambientales se dedican y trabajan en pro de la protección.

- En el artículo 7 se aborda el principio de democratización como el deber que tienen las veedurías de constituirse de una forma participativa y democrática. En ese sentido, las decisiones tomadas al interior de estas deben obedecer a la voluntad de la mayoría absoluta, teniendo en cuenta que todos sus integrantes se encuentran en igualdad de condiciones y oportunidades.

- El artículo 8 a su vez explica que las veedurías ciudadanas ambientales actúan obedeciendo a la libre iniciativa de los ciudadanos, por ese motivo y por las labores de vigilancia que realizan es que se entienden como autónomas e independientes frente a demás entidades.

- El principio de transparencia hace referencia al actuar de las veedurías ciudadanas ambientales y el Estado frente a la comunidad. Ambos deben garantizar que la información compartida es veraz, además, se debe garantizar la publicidad de la información y el libre acceso de la población a esta. El artículo 9 propende por la protección de ese interés colectivo que deben salvaguardar las veedurías ciudadanas ambientales.

- El artículo 10 de la ley 850 de 2003 nos remite al principio constitucional de igualdad. La participación en las veedurías ciudadanas ambientales no puede ser una excepción a tal derecho, por ese motivo se debe realizar respetando las diferencias y diversidad de las personas.

- El principio de eficacia indica que el actuar de las veedurías ciudadanas ambientales debe estar encaminado a lograr satisfacer necesidades de interés general a través del logro de los fines del Estado.

- Por último, el funcionamiento de las veedurías ciudadanas ambientales debe ceñirse a un criterio objetivo que permita un actuar adecuado frente a la gestión realizada. La objetividad

permite eliminar la parcialización o discriminación de cualquier decisión o acción que realice la veeduría. (Congreso de la República de Colombia, 2003).

2. Regulación e instituciones de apoyo a las veedurías ciudadanas ambientales

El derecho, al formar parte fundamental de la esfera humana, no es ajeno a los cambios sociales que día a día ocurren. Esto ha generado una constante evolución y regulación nueva en materia ambiental y de participación. Si bien los mecanismos de participación ciudadana nos fueron dados por la Constitución Política de 1991, las leyes son cada vez más amplias cuando se trata de su aplicación e implementación, por ese motivo, los ciudadanos cuentan con más herramientas en el derecho a la participación, el control y la vigilancia ambiental frente al Estado, como se ve a continuación:

2.1 Instrumentos nacionales

a. Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución es el pilar en el que surgen los mecanismos de participación; con el tiempo y los cambios originados, estos han tomado mucha más fuerza, lo que los reconstruye y genera un incremento en la participación por parte de la ciudadanía, en asuntos administrativos, políticos, ambientales, culturales y económicos del país. Los artículos 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia, establecen los mecanismos democráticos de representación, control y vigilancia de la gestión pública. También señala que el Estado ayudará en la conformación de las figuras que sean necesarias para la ejecución de los derechos aquí señalados a fin de garantizar la vigilancia ciudadana de la gestión pública.

El fundamento constitucional de las veedurías ambientales viene dado en el artículo 79 de la Constitución, así:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Por lo anterior se hizo necesario que a partir de 1991 se diera inicio a la regulación a través de las diferentes leyes la participación ciudadana, en especial en materia ambiental, como se ve a continuación.

b. Ley 99 de 1993

Creó el Ministerio del Medio Ambiente como la entidad administrativa encargada de garantizar la protección de los recursos naturales renovables. Indica que la política ambiental de Colombia debe estar orientada a dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible en concordancia con la Declaración de Río. Establece que la biodiversidad del país constituye patrimonio nacional, además de que consagra mecanismos de participación ciudadana como las audiencias públicas y consultas con la comunidad.

El artículo 69 de esta ley indica que cualquier persona sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias ambientales. Esto por el interés general que tiene la población en las decisiones medioambientales.

Igualmente, regula las audiencias públicas como mecanismos de participación ciudadana. Estas pueden ser solicitadas por grupos de no menos de cien personas a fin de que se les informe sobre cualquier obra que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables y que requiera el otorgamiento de un permiso o licencia ambiental. La audiencia se realiza ante la autoridad competente para otorgar la licencia.

Finalmente, establece la publicidad de las decisiones medio ambientales, así como contempla la posibilidad de la comunidad de intervenir en estas a través de derechos de petición, acciones de nulidad y demás acciones constitucionales

c. Ley 134 de 1994

Es la Ley Estatutaria de los mecanismos de participación del pueblo. Expresa que esta regulación no impedirá el desarrollo de otro tipo de formas de participación ciudadana. Las organizaciones civiles podrán conformar veedurías ciudadanas en todos los ámbitos territoriales, con el propósito de vigilar la gestión pública cuando se empleen recursos públicos. El Artículo 100 de esta ley refiere la vigilancia-control de la gestión pública a través de la organización de ciudadanos vigilantes de la gestión pública nacional o territorial a fin de garantizar los resultados previstos (proyectos, servicios u obras finalizadas). (Congreso de la República de Colombia, 1994, párr. 21).

Continúa exponiendo que los casos que abarca dicho derecho serán consecuencia del ámbito, aspecto y nivel de los recursos asignados, esto en concordancia con el artículo 270 de la Constitución Política.

d. Ley 850 de 2003

Reglamenta las veedurías ciudadanas en cuanto a su funcionamiento, derechos y deberes, procedimiento y gestión a realizar. Indica los principios rectores de cualquier veeduría, incluso las ambientales.

El artículo 5 establece que las veedurías podrán ejercer vigilancia en cualquier nivel (administrativamente hablando) enfocada siempre en la gestión de los recursos públicos. Por ello, es importante destacar que siempre que haya recursos públicos y los proyectos impacten

el medio ambiente, las veedurías ciudadanas ambientales tendrán competencia para realizar vigilancia. En caso de una empresa de economía mixta, la veeduría solo podrá ejercer vigilancia sobre los recursos de origen público.

e. Decreto 330 de 2007

Regula las audiencias públicas ambientales como un mecanismo de participación ciudadana en materia ambiental. Tienen un carácter informativo que pretende poner en conocimiento de la comunidad el trámite de las diferentes licencias, permisos o proyectos ambientales para explicar el impacto que puede tener sobre los recursos de determinado territorio. Si bien debe ser convocada por la autoridad ambiental competente, por ejemplo, en el caso de otorgamiento de una licencia debe hacerlo la Administradora Nacional de Licencias Ambientales ANLA, puede solicitarse su realización desde la procuraduría, Ministerio del Medio Ambiente, un conjunto poblacional de mínimo 100 ciudadanos o tres entidades sin ánimo de lucro. De la audiencia pública celebrada se debe elaborar un acta donde consten los puntos importantes del encuentro.

f. Ley 1715 de 2015

Complementa la ley 850 de 2003, adicionando algunos artículos. Esta ley contempla algunos mecanismos y trámites para que la veeduría pueda poner en conocimiento de las autoridades competentes las faltas cometidas en detrimento del medio ambiente, como lo son las denuncias y procedimientos.

2.2 Principales instrumentos de protección internacional del derecho a la participación en materia ambiental:

La participación ciudadana ambiental no se implementa solo al interior de Colombia, sino que ha sido reconocida como un principio fundamental dentro de los diferentes acuerdos y declaraciones internacionales. Es por esto que, dando cumplimiento a tales compromisos, Colombia debe garantizar la participación de veedurías en materia ambiental, especialmente cuando sus integrantes son víctima de persecución y violencia por parte de grupos al margen de la ley.

Tabla 2. Principales Instrumentos de protección internacional del derecho a la participación en materia ambiental.

Convenio de Estocolmo de 1972	Su objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (Estocolmo, 1972). En el mismo sentido que la declaración de Río, se contempla la participación ciudadana como fundamental pues establece que se debe consultar con las comunidades antes de implementar medidas que puedan afectarlas.
Declaración de Río-1992	Su objetivo es conformar una coalición mundial imparcial mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, personas naturales y jurídicas buscando celebrar acuerdos internacionales en los que se observen los intereses de todas las personas protegiendo a su vez el medio ambiente y el desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza

	integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar (Convención de Río, 1992). En el principio 10 se reconoce la relevancia de la participación ciudadana en materia ambiental, así como que los estados partes deben facilitar y garantizar tal participación.
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Agenda 2030	En 2015, los líderes mundiales adoptaron 17 objetivos globales que buscan entre otros, cuidar el planeta, asegurar la prosperidad y erradicar la pobreza. El objetivo 13, entre otros, busca “promover e incrementar los programas educativos, sensibilizando a las personas e instituciones en pro de mitigar el cambio climático reduciendo sus consecuencias”. A su vez busca “crear y promover mecanismos adecuados para lograr un incremento en la planificación tendiente a gestionar políticas eficaces en relación con el cambio climático en los países en vía de desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, enfocándose las comunidades menos favorecidas, en las mujeres y la población joven” (ODS, 2015). El ODS 16 encaminado a promover sociedades equitativas enmarca la política de gobierno abierto como una forma de promover la participación ciudadana. De hecho, dentro de su formulación se dio un proceso abierto y participativo donde también fue protagonista la ciudadanía y el sector privado.

	El objetivo 16.7 pretende que todas las decisiones que se adopten sean inclusivas y participativas, pues deben satisfacer las necesidades reales de las comunidades.
Acuerdo de Escazú 2018	A la luz del artículo 1° del Acuerdo, su objetivo es garantizar la participación, el acceso a la información y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, esto para que las generaciones presentes y futuras puedan vivir en un ambiente sano y con un enfoque en el desarrollo sostenible. Es fundamental destacar que el Acuerdo de Escazú también va orientado a que los Estados garanticen la protección de los líderes ambientales, realizando labores de prevención, investigación y sanción de los ataques de los cuales puedan ser víctimas. Tal llamado resulta fundamental en un país como Colombia donde defensores ambientales son las principales víctimas de violencia por parte de sus detractores.

Fuente. Investigación propia.

Frente a la normativa anterior, si bien Colombia ratificó el acuerdo de Escazú, lo cierto es que el gobierno nacional liderado por el presidente Duque pese haber presentado el Proyecto de Ley para su ratificación con mensaje de urgencia, en el Congreso de la República no ha sido considerado como un tema prioritario y sigue sin ser debatido. Tal omisión legislativa termina siendo una terrible vulneración de los derechos de veedores y líderes ambientalistas pues Colombia ha adquirido compromisos internacionales para garantizar su protección, sin embargo, no ha incluido tal actividad en su agenda política.

2.3. Acciones y mecanismos de participación ciudadana en materia medioambiental

El artículo 68 de la ley 1517 de 2015 instituye los mecanismos que tienen veedurías para asegurar el cabal cumplimiento de su labor. En ese sentido, podrán requerir a las autoridades por medio de peticiones (Art. 23 de Constitución Política de Colombia) y presentar a la jurisdicción las acciones que siendo procedentes consagran la Constitución y la ley. Las acciones y mecanismos de participación ciudadana tienen carácter constitucional y pueden tener aplicación en materia ambiental.

2.3.1. Acciones y mecanismos:

a. Derecho de petición en materia ambiental: por medio de este, es posible solicitar a las diferentes entidades información, documentos, publicación de datos y conceptos técnicos relacionados con proyectos y gestiones ambientales. El tiempo que tiene la entidad para dar respuesta, dependerá de lo requerido y la regla general es 15 días hábiles, sin embargo hay casos especiales como el derecho de petición para la entrega de documentos o de información, donde la entidad tendrá 10 días hábiles para dar una respuesta de fondo.

b. Acción de tutela: con esta herramienta de carácter constitucional, los ciudadanos pueden acudir a la autoridad judicial, con la finalidad de obtener protección inmediata a sus derechos fundamentales.

c. Denuncias y quejas: según el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, las veedurías ciudadanas ambientales pueden formular denuncias o quejas, informando a la autoridad competente sobre los hechos irregulares. Puede interponerla una persona o una veeduría.

d. Control excepcional: se realiza a través de una solicitud a la Contraloría General de la República para que intervenga de manera especial.

e. Acciones populares: según la ley 472 de 1998, esta acción busca la defensa de los derechos e intereses colectivos, evitar daños(prevenición) o hacer cesar un peligro, aplicable en materia ambiental.

f. Acciones de cumplimiento: permite a un juez asegurar el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. “(...) de esta manera, la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos”. (Magistrados Ponentes: Dr. Antonio Barrera Carbonell, Dr. Hernando Herrera Vergara, 1998).

g. Acción de grupo: según la ley 472 de 1998 faculta a un grupo de personas (mínimo 20), para acudir ante la justicia para solicitar indemnización, en aquellos casos originados en una misma causa en los cuales se cause algún daño o perjuicio a los integrantes del grupo. La finalidad de esta acción es la reparación monetaria para resarcir el daño causado.

h. Acción de Nulidad: este medio de control está regulado en la Ley 1437 de 2011 como un mecanismo de control judicial contra los actos administrativos que vulneren las normas ambientales o que se hayan expedido de manera irregular y que, en todo caso, causen un perjuicio al medio ambiente.

i. Consulta previa: es un derecho colectivo de carácter fundamental en el que las comunidades étnicas pueden participar en la toma de decisiones ambientales que los afectan y acceder a la información de los proyectos que puedan impactar su territorio de manera directa (Ministerio del Interior, s. f).

j. Audiencia pública: pretende informar a la comunidad sobre cualquier proyecto o trámite ambiental que se pretenda realizar y que pueda generar un impacto. Dado su carácter

informativo, el pronunciamiento o aprobación de la comunidad no es necesario, además se cuenta con otros mecanismos para hacer valer la opinión de la comunidad.

k. Intervención administrativa ambiental: este derecho se encuentra regulado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, según el cual cualquier persona (natural o jurídica) está facultada para intervenir en las actuaciones administrativas que busquen modificar, cancelar y/o expedir licencias o permisos que impacten el medio ambiente, también para que se revoque o impongan sanciones ambientales.

El título X de la ley 99 de 1993 establece los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede participar de forma activa en asuntos ambientales. Es así como a través de procedimientos administrativos o judiciales, una veeduría ciudadana ambiental puede ejercer sus labores de vigilancia y control social.

En síntesis, para asegurar la participación ciudadana, existen diversos mecanismos. Muestra de lo anterior son las consultas populares como un instrumento para intervenir en lo político. “Medioambientalmente hablando, hay diversos mecanismos administrativos para participar: la consulta previa, la audiencia pública ambiental, la intervención en los procedimientos administrativos ambientales, el derecho de petición, las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales y la participación en los procesos de planificación ambiental”. (Rodríguez, G. Muñoz, L. 2009).

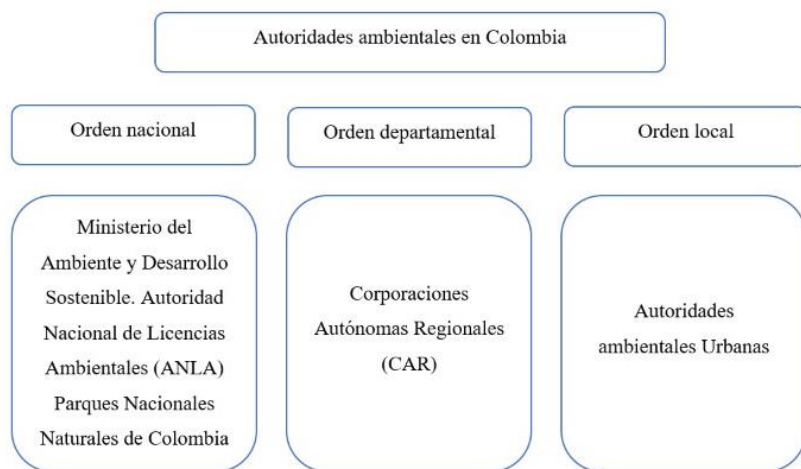
2.3.2. Gestión ambiental y autoridades ambientales

Por gestión ambiental se entiende el conjunto de actividades humanas que tienen por objeto el ordenamiento racional del ambiente (GRN, 2020). El auge de la gestión ambiental en Colombia se dio a raíz de la promulgación de la Constitución Política de 1991 pues en ella

se incluyó la representación política, la participación ciudadana y consagró el derecho al medio ambiente de forma dual, es decir, como un derecho y como un deber; además le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el ánimo de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (Artículo 80, Constitución Política de Colombia).

Ahora, para garantizar la gestión ambiental el Congreso de la República expidió la Ley 1757 de 2015, en la que se faculta a las veedurías ciudadanas ambientales para elevar ante las autoridades ambientales competentes derechos de petición y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley (Congreso de la República, 2015). Las autoridades ambientales en Colombia son:

Figura 3. Autoridades ambientales en Colombia.



Fuente. Investigación propia.

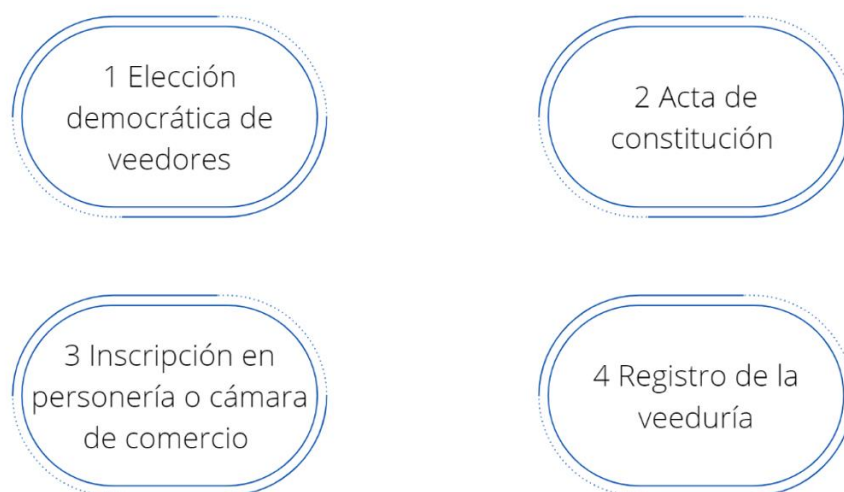
3. Preguntas y respuestas claves para la conformación de Veedurías Ciudadanas en Colombia

3.1. ¿Cómo se constituye una veeduría ciudadana ambiental?

La ley establece que, cuando una entidad pública va a empezar un proceso, es obligatorio que esta invoque a una veeduría ciudadana por medio de la convocatoria. El artículo 3 de la ley 850 de 2003, establece el procedimiento para conformar una veeduría ciudadana.

Según el informe realizado por la Procuraduría General de la Nación, el trámite que debe surtir es para crear una veeduría es el siguiente:

Figura 4. Procedimiento para conformar una veeduría ciudadana ambiental.



Elaboración: Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

En primer lugar, quienes conformarán la veeduría deben elegir democráticamente los cargos a desempeñar y luego se debe dejar constancia por escrito mediante el acta de constitución. Es importante que el acta contenga la información relacionada con quién será el representante y demás directivos. Dicha acta debe ser registrada ya sea en la personería municipal o en la Cámara de Comercio (Ver anexo 3. Formulario veedurías ciudadanas).

3.2. ¿Quién podrá establecer una veeduría ciudadana ambiental?

Las veedurías ciudadanas ambientales son organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro, las cuales pueden estar integradas por personas de la sociedad civil. Para hacer parte de una veeduría no se requiere tener cualidades especiales, pues el control ciudadano es un derecho de todos.

Un ejemplo de lo anterior es la Veeduría ciudadana al plan de manejo ambiental del sistema Chingaza, contenido en la Resolución 0389 del 12 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Tal sistema se encuentra ubicado en el Parque Nacional Natural Chingaza y está conformado por “28,5 kilómetros de túneles que canalizan y conducen el agua que se produce en los páramos hasta el embalse San Rafael” (MAB, 2017). Este sistema está a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, pero debido a su deterioro se hizo necesario contratar su mantenimiento. La importancia medioambiental y social de este contrato radica en que de tales recursos hídricos provenientes de los páramos se surte el 70% del agua que consume la población de la capital colombiana. Si bien la obra contaba con interventor, es de resaltar que este solo se encargaría de velar porque el contrato se ejecutara cabalmente, sin embargo, debido a la relevancia del sistema se hizo necesario que a través de la participación ciudadana se verifique el cumplimiento de compromisos y estándares ambientales.

3.3. ¿Cuáles son los deberes de las veedurías ciudadanas ambientales en Colombia?

“Las veedurías ambientales en Colombia se conforman alrededor del ejercicio de un derecho de todos los colombianos a participar en la gestión pública, asimismo, se centran en las alternativas de solución que propongan y creen los ciudadanos en materia ambiental”

(Cubides, 2021). En tal marco, plantean la necesidad de una administración pública franca y transparente, en la que haya participación y comunicación con la ciudadanía.

La veeduría ambiental tiene el deber, además de velar por la protección de recursos naturales, de garantizar la participación ciudadana que “resulta inherente al medio ambiente ya que es la herramienta por la cual los ciudadanos pueden analizar, identificar y transformar una problemática existente que afecta sus vidas”. (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2012). En este orden de ideas, el Estado y las entidades públicas son los encargados de implementar y dar a conocer los mecanismos de cooperación, participación y fiscalización, pues, por medio de estos, la ciudadanía puede ser partícipe y gestora en el control social de la gestión pública.

Según el artículo 18 de la ley 850 del 2003, las veedurías ciudadanas ambientales deben ejecutar lo siguiente:

- I. Informar a la comunidad sobre los avances en labores de control y vigilancia que estén realizando en asuntos medioambientales.
- II. Remitir informes a las autoridades competentes sobre los hechos y las actuaciones irregulares a través de quejas y denuncias.
- III. Atender los requerimientos que presenten tanto personas naturales como jurídicas y las autoridades competentes.
- IV. Definir su normatividad interna. Las veedurías deberán inscribirse ante la Cámara de Comercio o personería municipal de la ciudad donde desarrollen su objeto.

- V. Acatar los impedimentos señalados en la Ley (Congreso de la República de Colombia, 2003).

A las veedurías ciudadanas ambientales se les impone el cumplimiento de ciertos deberes dado el carácter fundamental de la vigilancia que desarrollan. En ese sentido, siempre deben propender por el interés público, el cuidado de los recursos naturales y en general. El ejercicio de la vigilancia ciudadana es además un deber y un elemento constitutivo de las veedurías ambientales dada la facultad de control ciudadano que les fue otorgado. A continuación, se evidencian los elementos estructurantes de las veedurías ciudadanas ambientales:

Figura 5. Elementos de las veedurías ciudadanas ambientales.



Fuente: investigación propia.

3.4. ¿Cuáles son los requisitos para ser veedor?

Conforme la Ley 850 de 2003, quien pretenda ser veedor ambiental, debe cumplir con el requisito de residencia superior a un año dentro de la localidad en la que pretende hacer control. Igualmente debe estar informado sobre el objeto que desarrolla la veeduría ciudadana ambiental de la que pretende hacer parte. Deberá saber leer y escribir, así como diligenciar un formulario de inscripción que debe acompañar de una copia de su cédula de ciudadanía.

3.5. ¿Cuáles son los impedimentos para pertenecer a una veeduría ambiental ciudadana?

El artículo 19 de la ley 850 de 2003 establece los impedimentos para ser veedor ambiental:

- Quien pretenda ser veedor ambiental no podrá ser funcionario público ni desempeñarse en la localidad donde la veeduría ciudadana ambiental realizará sus labores. Esto también aplica si se desempeñaron en tales funciones dentro del año anterior.
- No se puede tener antecedentes penales o disciplinarios, excepto de si se trata de delitos políticos o culposos.
- Vínculos de consanguinidad o afinidad con funcionarios públicos que desarrollen su actividad relacionada con el objeto de la veeduría.
- No es posible que los ediles, los concejales, los diputados y los congresistas se desempeñen como veedores.
- Cualquier persona que tenga un interés patrimonial, contractual o extracontractual frente al objeto de la veeduría no podrá participar en esta (Congreso de la República de Colombia, 2003).

3.6. ¿Cuáles son las prohibiciones de las veedurías ciudadanas ambientales?

El artículo 20 de la ley 850 de 2003 les prohíbe a las veedurías, “retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia, sin el concurso de autoridad competente”. Esto quiere decir que, a pesar de ser autónomas e independientes de los demás organismos o entidades públicos, las veedurías ciudadanas ambientales no tienen la facultad, por sí solas, de sancionar o corregir actuaciones, pues es una facultad meramente administrativa o judicial en cabeza del Estado. Debe recordarse que sus labores son de vigilancia y control, pero no de sanción.

3.7. ¿Cuáles son las funciones de las veedurías ciudadanas ambientales?

La función de las veedurías ciudadanas ambientales es “vigilar a los organismos y las entidades territoriales o nacionales que cumplan funciones medioambientales, sean estas públicas o privadas. Análogamente, se encargan de vigilar a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que, con recursos públicos, realicen contratos que impacten el medio ambiente”. En otras palabras, garantizan que estos recursos públicos sean bien empleados (Procuraduría General de la Nación, s. f).

- Vigilar los procesos de planeación.
- Garantizar la celeridad, equidad, y eficacia en los procesos donde se asigne presupuesto en los proyectos ambientales para lograr cubrir necesidades básicas insatisfechas de la comunidad.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;

- Ser voceros de la ciudadanía.
- Solicitar a la autoridad competente o realizar requerimientos a fin de asegurar el cumplimiento de contratos o proyectos en materia medioambiental.
- Presentar la denuncia respectiva en los casos que resulte procedente.
- Incentivar la participación de la comunidad en materia ambiental. (Congreso de la República de Colombia, 2003).

3.8. ¿Cómo se financian las veedurías ciudadanas ambientales?

- Las veedurías ciudadanas ambientales, generalmente, se encuentran financiadas con recursos de sus propios integrantes o por cooperación internacional o nacional; si tales veedurías o asociaciones conformadas llegan a recibir recursos públicos, estos deberán ser objeto de control fiscal por parte de la Contraloría, todo en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 42 de 1993.
- En caso de que las veedurías ciudadanas ambientales se encuentren domiciliadas en la capital, le corresponderá a la Secretaría General de la Alcaldía obtener los informes, los estados financieros y los balances, esto en consideración de que son entidades sin ánimo de lucro conforme con el Decreto 2649 de 1993 (Presidencia de la República de Colombia, 1993).
- En lo que respecta a la asignación de los recursos, según la Ley 850 del 2003, el gasto público social está encaminado en suplir las necesidades básicas insatisfechas de la sociedad. Así, estos gastos son prioritarios, por ello, su labor es fundamental toda vez que ayudan a que se haga una adecuada asignación de los recursos; cuando se asignan, existe una ley de

presupuesto mediante la que se puede ejercer un trabajo de vigilancia sobre cómo se distribuyen dichos recursos.

3.9. ¿Cómo se disuelven las veedurías ciudadanas ambientales?

Las veedurías ciudadanas ambientales suelen desintegrarse cuando finaliza el proyecto, objeto de su labor o por decisión de sus integrantes (asamblea), así, esta deberá contar con la mayoría de los votos de acuerdo con el reglamento establecido al momento de su conformación.

4. Decisiones jurisprudenciales sobre las veedurías ambientales

La Corte Constitucional plantea la participación democrática como un deber y un derecho por medio del que se le concede al ciudadano la responsabilidad de ser actor y parte de las dinámicas sociales que involucren los intereses colectivos. Los recursos públicos son fundamentales para el acatamiento de las funciones asignadas al Estado por la Constitución y el ordenamiento legal vigente, lo que da cumplimiento a los principios de administración pública de eficiencia, responsabilidad, eficacia, entre otros.

a. Sentencia C-292-03: revisó el proyecto de ley que dio lugar a la ley 850 de 2003, determinó:

1. Las veedurías deben vigilar la gestión pública, pues existen para evitar al máximo niveles de corrupción o desviación de recursos, entre otras finalidades. Esto claramente involucra la gestión ambiental, que debe seguir los mismos principios.

2. El normal funcionamiento de las veedurías ciudadanas ambientales debe obedecer a los principios de democratización, autonomía, transparencia, igualdad, responsabilidad, eficacia, objetividad y legalidad.

3. En cuanto a la función de fiscalización de las veedurías ciudadanas -Aplicable a las ambientales-, contempló que el ejercicio de las veedurías debe permitir, no solo vigilar la función pública sino también cuestionar las decisiones que se tomen en materia ambiental (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

b. Sentencia T-596-02: la organización de los ciudadanos debe estar conformada para desarrollar una actividad mancomunada de vigilancia y control en un Estado social de derecho, como es el caso de Colombia. Por este motivo, la participación ciudadana, además de ser un derecho, debe considerarse como un compromiso de la ciudadanía, más aún en temas que afectan a todos como en los asuntos del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

c. Sentencia C-872-03: En esta sentencia se tratan temas referentes a la publicidad y el acceso a la información para la realización eficiente del control de gestión. En ese sentido Estado debe facilitar que las veedurías realicen sus funciones aportando los documentos o información que requieran.

En conclusión, la jurisprudencia Constitucional se ha encaminado a dar reconocimiento a las veedurías medioambientales pues la Corte ha entendido la protección medioambiental como un deber y un derecho.

5. Hallazgos

Durante la revisión documental, se realizó una encuesta a un pequeño grupo de personas, donde se les preguntó ¿Conoce usted qué es una veeduría ciudadana ambiental?

Un 91,9% respondió negativamente, lo que creó un gran vacío generador de un interrogante, así, se investigó la razón por la que las personas no conocen qué es una veeduría.

Tabla 3. Licencias ambientales otorgadas por año.

Año	Licencias otorgadas	Consultas realizadas	Audiencias públicas
2002	75	4	1
2003	107	0	0
2004	89	3	3
2005	147	1	0
2006	108	21	4
2007	105	16	3
2008	95	10	1

Fuente. (Rodríguez, 2009)

La anterior tabla evidencia la poca o nula participación por parte de la ciudadanía, que en cierta medida apoya los resultados obtenidos en la encuesta aplicada (Anexo 1). Esto deja como precedente una problemática que debe ser contrarrestada toda vez que parece haber problemas en el ejercicio de la participación ciudadana en materia medioambiental; lo anterior se podría contrarrestar, por ejemplo, con actividades de información ambiental, fortalecimiento de sociedades civiles, planificación de procesos de auditorías y trabajar por la construcción de un nuevo ciudadano capaz de participar en las actividades que lo afecten.

Tabla 4. Número de veedurías por departamentos.

Departamento	Veedurías
Amazonas	2
Antioquia	1700
Arauca	100
Atlántico	44
Bogotá	769
Bolívar	55
Boyacá	854
Caldas	443
Caquetá	58
Casanare	38
Cauca	196
Cesar	134
Chocó	7
Córdoba	24
Cundinamarca	224
Guainía	1
Guajira	15
Guaviare	1
Huila	222
Magdalena	56

Meta	329
Nariño	1067
Norte de Santander	16
Putumayo	72
Quindío	119
Risaralda	350
San Andrés y providencia	6
Santander	306
Sucre	60
Tolima	103
Valle del cauca	212
Vaupés	0
Vichada	2
TOTAL	7585

Fuente. (Rues, 2022).

Pese a que a grandes rasgos puede observarse una gran cantidad de veedurías, si se revisa en comparación con la población total de Colombia se evidencia que la participación ciudadana obedece a una cifra bastante inferior.

Tabla 5. Ejemplos de Veedurías Ambientales en Colombia

Nombre de la Veeduría	Municipio
Veeduría ciudadana Colombia segura, legal y ambiental	Bogotá, D.C. - Bogotá
Veeduría parque ambiental urbanización Aures 1 suba pdcpl 21-130/ 2021	Bogotá, D.C. - Bogotá
Veedores ciudadanos para ejercer vigilancia como defensores del territorio ambiental "vedeteam" del municipio de Sibaté	Sibaté - Cundinamarca
Veeduría ambiental Teusacá	La calera - Cundinamarca
Veeduría ciudadana al plan de manejo ambiental del sistema Chingaza	Junín - Cundinamarca
Veeduría ciudadana de salud ambiental	Soacha - Cundinamarca
Vigilar las políticas públicas, gestión e inversión en materia ambiental en el municipio de El Rosal, Cundinamarca	El rosal - Cundinamarca

Fuente. (RUES, 2022).

Como se ha destacado, si el número de veedurías a nivel nacional da cuenta de la baja participación ciudadana en las labores de vigilancia y control social, el número de veedurías ciudadanas ambientales da cuenta de que en la agenda de la población no se ha instalado como prioridad la protección de los recursos ambientales por medio de las veedurías

ciudadanas ambientales. Por lo anterior, este apartado concluirá invitando a la población a informarse, difundir y emplear esta útil e importante herramienta jurídica.

Conclusiones

Existe un desconocimiento generalizado de la población frente a la existencia, funcionamiento y ámbito de aplicación de las veedurías ambientales. Igualmente, las personas no reconocen al medio ambiente como un aspecto dual, es decir, como un derecho y un deber, sino que apenas lo dimensionan como un espacio del cual se pueden obtener recursos.

Debido al enfoque económico gubernamental de la explotación de los diferentes recursos naturales, las veedurías ambientales han tenido un papel protagónico en la defensa de algunos ecosistemas, áreas protegidas y recursos naturales renovables y no renovables. Sin embargo, la participación en materia ambiental sigue estando bastante limitada o restringida, en primer lugar, por el desconocimiento de la población y en segundo lugar por las consecuencias sociales que representan ser veedor ambiental o líder social en materia ambiental en Colombia, donde constantemente se deben afrontar amenazas, intimidaciones, y demás actos violentos y disuasivos de la actividad.

A través de las veedurías ambientales, la ciudadanía tiene la posibilidad de incidir e intervenir en la ejecución de las políticas públicas en materia ambiental, lo que la convierte en un actor determinante en la toma de decisiones. Todas las personas por mandato Constitucional tienen derecho a un ambiente sano, por lo que la comunidad puede participar en las decisiones que puedan perturbar su derecho (Constitución Política de Colombia, 1991,

art. 79). Sin embargo, es imposible participar en escenarios que no se conocen y menos en aquellos donde no se sabe si se puede intervenir o si su voz será escuchada.

Referencias

Antillano, A. (2010). Cambios en el concepto y uso del control social. Capítulo criminológico: Revista de las disciplinas del Control Social, 38(1), 5-34.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. Tomado de: <https://biblioguias.cepal.org/agenda2030>

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Tomado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Conferencia de plenipotenciarios. (2001). Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP). Tomado de: https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/treaties/stockholm_sp.pdf

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 42 de 1993. [Diario Oficial No. 40.732, de 27 de enero de 1993]. [Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen].

Congreso de la República de Colombia. (1994). Ley 134 de 1994. [Diario Oficial 41.373 del 31 de mayo de 1994]. [Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana].

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 563 del 2000. [Diario Oficial No.43.883, de 7 de febrero de 2000]. [Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas].

Congreso de la República de Colombia. (2003). Ley 850 del 2003. [Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas].

Congreso de la República. (2011). Decreto 3570 de 2011. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65328>

Congreso de la República. (2011). Decreto 3572 del 2011. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65329>

Conservación Internacional. (2017). ¿Quiénes somos? Tomado de: <https://www.conservation.org.co/Utilidades/quienes-somos>

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2012). La Participación Ciudadana y el Medio Ambiente: Una relación que debe cambiar. Disponible en: <https://www.car.gov.co/uploads/files/5ace3996e03dc.pdf>

Cosano, S. (2009). Gestión ambiental desde una perspectiva general. Obtenido de Procuraduría General de la Nación: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Hacia%20una%20Veeduria%20Ciudadana%20efectiva%20R1.pdf>

Cubides, J. (2021). Las veedurías ciudadanas como una expresión de la democracia participativa. Revista Doctrina Distrital, 1(2), 41-54.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s.f). Municipios. Obtenido de https://www.dane.gov.co/index.php?searchword=municipios&option=com_search

Dereix, G. (2019). El control social a la gestión pública a través de las veedurías ciudadanas en Colombia. [Tesis de Maestría]. Universidad Eafit.

Díaz, L. (2014). Veeduría ciudadana con elementos conceptuales y metodológicos sobre el control social en la práctica de redes de veeduría del CSIR Municipio Acacias Meta. 2(1), 153-182. Universidad Cooperativa de Colombia.

Efeverde. (06 de 2021). Colombia no ratifica el Acuerdo de Escazú sobre defensa ambiental. Bogotá.

El Colombiano. (2021). Veeduría Internacional en la frontera. Tomado de: <https://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/veeduria-internacional-en-la-frontera-HK14961314>

Gestión en recursos naturales. (2020). Gestión ambiental. Tomado de: <https://www.grn.cl/gestion-ambiental.html>

IDEAM. (s.f.). Autoridades ambientales en Colombia. Tomado de: <http://www.ideam.gov.co/web/ocga/autoridades>

MAB Ingeniería de valor. (2017). Acueducto mejora túneles del Sistema Chingaza que abastece El embalse San Rafael. Tomado de: <https://mab.com.co/acueducto-mejora-tuneles-del-sistema-chingaza/#:~:text=El%20sistema%20Chingaza%2C%20ubicado%20dentro,que%20se%20consume%20en%20Bogot%C3%A1>

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). Resolución No 0389 del 12 de septiembre de 2017. Tomado de: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/12/res_0389_2017-PNN-CHINGAZA.pdf

Ministerio del Interior. (s.f.). Qué es la consulta previa en Colombia. Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/2022/03/01/que-es-la-consulta-previa-en-colombia/>

Naciones Unidas. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. Tomado de:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Pérez. (2015). Definición de veeduría.

Pozo, M. (2015). Las veedurías ciudadanas como herramientas efectivas del control público. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Presidencia de la República de Colombia. (1993). Decreto 2649 de 1993. [Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia].

Procuraduría General de la Nación. (s.f). Documento Orientador de la Ley 850 de 2003. Obtenido de https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DocLey850_web.pdf

Prospectiva en justicia y derecho. (2019). El derecho a la participación ambiental. <https://projusticiaydesarrollo.com/2017/12/04/el-derecho-a-la-participacion-en-materia-ambiental/#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20en%20materia%20ambiental,la%20buena%20calidad%20de%20vida.>

Rodríguez, G. Muñoz, L. (2009). La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio. Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario.

Sentencia C-1189/08. (2008, 3 de diciembre). Corte Constitucional de Colombia. (Manuel José Cepeda Espinosa M.P) (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1189-08.htm>) .

Sentencia T-596/02. (2002, agosto 01). Corte Constitucional de Colombia. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P) (<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-596-02.htm>).

Transparency International. (2020). Corruption Perceptions Index. Obtenido de <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/nzl>

Veeduría Ambiental. (2010). Objetivos de la veeduría ambiental. Disponible en: <https://camarasocial.org/cortesocial/veeduria-ambiental/>

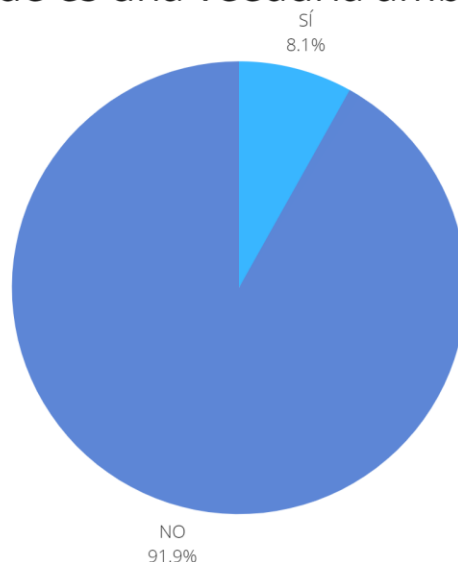
Zúñiga, S., & Correa, C. (2020). Control político y social a la función pública y los recursos del Estado. Documentos de Trabajo Areandina(2), 1-18.

Anexos

Anexo 1. Encuesta

El autor de la cartilla realizó una encuesta a un grupo etario ubicado en el barrio Cedritos en la ciudad de Bogotá, conformado por 112 personas y se les preguntó: ¿Conoce usted qué es una veeduría ambiental ciudadana? De acuerdo con los encuestados, el 91,9 % no conoce qué es una veeduría ciudadana y el 8,1 % conoce, tal como se muestra en el siguiente gráfico.

¿Conoce usted qué es una veeduría ambiental ciudadana?



Anexo 2. Matriz FODA. Veedurías ciudadanas ambientales.

Fortalezas	Oportunidades
La veeduría ciudadana ambiental es un derecho constitucional en el ejercicio democrático de la toma de decisiones.	Presiones o sanciones internacionales que instan a cumplir las obligaciones

● La rama legislativa ha hecho algunos esfuerzos que propenden por el ejercicio de la participación ciudadana en proyectos o temas que impacten el medio ambiente. ● Como se ilustra en las decisiones jurisprudenciales, la rama judicial se ha mostrado garante y protectora de los derechos de las veedurías medioambientales.	adquiridas en las agendas globales medioambientales. ● Existen países que les preocupa profundamente las problemáticas medioambientales, esto los ha llevado a estar en la vanguardia legislativa. Lo anterior ofrece una gran oportunidad para tomar ejemplo y replicar en Colombia lo que ha funcionado en esas naciones. ● La globalización ha permitido que todos estén conectados, esto incentiva la difusión de la información como medio de presión en el cumplimiento de las agendas medioambientales.
Debilidades	Amenazas
● A pesar de la importante función que cumplen los veedores ambientales y al alto riesgo que se exponen, no reciben una remuneración por su trabajo. ● Algunas circunstancias como la anterior, genera que haya poca participación ciudadana. ● Como quedó evidenciado en la encuesta realizada, solo un grupo reducido de la población colombiana conoce lo que son las veedurías ciudadanas ambientales.	● En Colombia, los líderes sociales y en especial los ambientales sufren atroces persecuciones y los riesgos son muy altos ● Las instituciones no ofrecen las suficientes garantías en materia de seguridad a quienes se interesan por ser parte de una veeduría ciudadana ambiental.

Anexo 3. Formulario veedurías ciudadanas:

FORMULARIO PARA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS						
FORMULARIO #						
Lugar y Fecha:						
OBJETO DE LA VEEDURÍA: _____						

DATOS DEL CIUDADANO/A SOLICITANTE						
		TIPO DE INSCRIPCIÓN		INDIVIDUAL	☐	
				ORGANIZACIÓN	☐	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL SOLICITANTE						
N° DE CÉDULA						
NACIONALIDAD		Ecuatoriana:	☐		Extranjero:	☐
GÉNERO		Masculino	☐	Femenino	☐	GLBTI ☐
AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA		MESTIZO ☐	AFRODESCENDIENTE ☐	INDÍGENA ☐	MONTUBIO ☐	OTROS: ☐
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO		PROVINCIA:	CIUDAD:	CALLE:		NÚMERO
NÚMERO TELEFÓNICO		Casa:		Oficina:	Celular:	
CORREO ELECTRÓNICO						
OCUPACIÓN ACTUAL						
INSTITUCIÓN - EMPRESA		ACTIVIDAD			TIEMPO DE TRABAJO	
EN CASO DE PERTENECER A UNA ORGANIZACIÓN						
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN		NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN				
		DE Hecho		De Derecho		
		☐		☐		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN		RUC de la organización:				
DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN		PROVINCIA	CIUDAD	CALLE		NÚMERO

FORMULARIO PARA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Requisitos para ser veedor/a		
	SI	NO
a) Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación,	☐	☐
b) En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación o delegación, señalando en el mismo, que ninguno de sus integrantes tiene conflicto de	☐	☐

No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades		
	SI	NO
a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas.	☐	☐
b) Estar vinculados por matrimonio, unión permanente, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.	☐	☐
c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías.	☐	☐
d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada;	☐	☐
e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial.	☐	☐
f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género.	☐	☐
g) Pertenecer a más de una veeduría en curso.	☐	☐
h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión permanente, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones.	☐	☐
i) Ser directivo de un partido o movimiento político.	☐	☐
<i>(Adjuntar Copia de Cédula, copia de la papeleta de votación declaración Juramentada no notariada. En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, el documento de representación o delegación, señalando además en el mismo que ninguno de sus miembros tiene conflicto de intereses).</i>		

Declaro bajo juramento que la información proporcionada es cierta, y puede ser sujeta a revisión

SOLICITANTE

RESPONSABLE DEL CPCCS